

jurídico, y en su lugar declaramos el derecho de la actora a percibir la subvención dentro de los límites establecidos en la Orden que, en ejecución de sentencia, fija la Administración. No se aprecian motivos para una condena en costas.»

Mediante Providencia de fecha 21 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 29 de marzo de 2000, sobre composición de la Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.

La Orden de 18 de septiembre de 1998, sobre composición de la Mesa de Contratación, fue aprobada con la finalidad de atender las nuevas necesidades planteadas para una mayor adecuación y unificación de criterios en materia de contratación entre los distintos Centros Directivos y, para ello, era también imprescindible establecer, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería.

Encontraba norma habilitante en el artículo 82 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

La nueva Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, modifica el precepto de manera que, si bien mantiene la necesidad de la existencia de este órgano especializado y de asistencia a quien corresponde la calificación de los documentos presentados para acreditar la personalidad de los empresarios y la de las propias ofertas, efectuando Propuestas de Resolución, no sólo lo exceptúa en los supuestos previstos en el artículo 12.4, como ya hacía la anterior Ley, sino que, además, le confiere carácter potestativo a su constitución para el procedimiento negociado.

Toda vez que la Orden de 18 de septiembre de 1998 disponía que la Mesa asistiría al órgano de contratación con carácter permanente, se hace preciso adaptarla a la modificación legal.

Por todo ello, y de conformidad con las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido y, en su caso, en el procedimiento negociado, tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Coordinador General. En su defecto, será suplido por el Jefe del Servicio de Coordinación.

b) Vocales:

1. Un Jefe del Servicio del Centro Directivo al que compete la tramitación del expediente de contratación. En su defecto, será suplido por funcionario designado al efecto por el titular del Centro Directivo.

2. El Letrado de la Junta de Andalucía, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo y Deporte. En su defecto, será suplido por el funcionario que ejerza la encomienda del Gabinete Jurídico en la Consejería.

3. Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Un funcionario de la Consejería, designado por el Secretario General Técnico, que ostente la condición de Licenciado en Derecho y conocimientos en contratación administrativa. Este Vocal, con voz y voto, ejercerá las funciones de Secretario de la Mesa de Contratación, debiendo contar, para la realización de las mismas, con la adecuada y suficiente dotación de medios personales y materiales.

Artículo 2. El Presidente podrá designar, en función de la naturaleza del contrato, los técnicos que estime procedentes, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 3. Para la válida constitución de la Mesa de Contratación, además de la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, se requerirá la de, al menos, dos de sus Vocales.

En todo lo demás el funcionamiento de la Mesa de Contratación se ajustará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo sobre órganos colegiados, pudiendo recabar la misma cuantos informes se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, la Orden de 18 de septiembre de 1998, sobre composición de la Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, no será aplicable a los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad.

Sevilla, 29 de marzo de 2000

FRANCISCO JOSE AGUILERA MORENO-AURIOLES
Consejero de Turismo y Deporte
en funciones

RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes World Transfer, SL.

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éste, por cualquier medio válido en derecho, haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15, apartado a), de la citada Orden referenciada y son constitutivos de la causa de revocación prevista en el apartado c) del artículo 12 de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1 de la Orden de 24 de junio de 1996,

R E S U E L V O

Revocar el título-licencia de Agencia de Viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O

Denominación: «World Transfer, S.L.».
Código identificativo: AN 21393-2.
Domicilio social: Avda. de Portugal, 45. Ayamonte (Huelva).

Sevilla, 22 de marzo de 2000.- El Viceconsejero (Dto. 181/1996, de 14.5), El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el arrendamiento del local que se indica.

De conformidad con lo previsto en los artículos 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace público lo siguiente:

1.º Por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva de fecha 3 de diciembre de 1999, se autoriza la iniciación de expediente, por el sistema de contratación directa, para el alquiler de un local para albergar dependencias administrativas de esta Delegación.

2.º La autorización se motiva por el supuesto excepcional de peculiaridad de la necesidad a satisfacer, dado que se pretende alquilar una oficina en el mismo edificio donde se encuentran parte de las oficinas actuales de la Delegación Provincial.

3.º Tramitado el preceptivo procedimiento con arreglo a las prescripciones de los artículos 177 y concordantes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha 14 de febrero de 2000, se acuerda por el Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva la adjudicación directa del arrendamiento reseñado a doña Margarita González Díez de la Cortina, propietaria del local

sito en Huelva, Avda. de Alemania, 14, 1.º A, con una superficie de 109 metros cuadrados, y por una renta mensual de noventa y tres mil novecientos ochenta y siete pesetas, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y gastos de comunidad.

Huelva, 22 de marzo de 2000.- El Delegado, Jacinto Criado Chaparro.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, sobre corrección de un error detectado en el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, relativo al sector PAM-LE.9, Plan Parcial SUP-LE.3 Parque Clavero.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga fue aprobada definitivamente por Resolución de esta Consejería de 10 de julio de 1997, de conformidad con el art. único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan, con carácter urgente y transitorio, disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho Autonómico el contenido de los artículos 118.3.a del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en relación con el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1999, acordó aprobar la documentación técnica de la corrección de error material detectado en el Plan General, referente al objetivo marcado para el sector PAM-LE.9 «Parque Clavero», de modo que éste sea el cambio de uso, no la reubicación del aprovechamiento de las parcelas afectadas por la realización del túnel.

Con posterioridad, se remiten las actuaciones a esta Consejería para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vistos las Disposiciones Legales citadas, el informe del Servicio de Planeamiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 6 de marzo de 2000, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el citado art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar la corrección del error detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, aprobado por esta Consejería el 10 de julio de 1997, relativo a los objetivos señalados en la ficha reguladora del PGOU de Málaga en el PAM-LE.9 «Parque Clavero».

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-